

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control de nulidad. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00151-00
DEMANDANTE: GUSTAVO TAFUR MÁRQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCE (SUCRE) – ACUERDO MUNICIPAL No.
016 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012.**

1. ANTECEDENTES

El señor GUSTAVO TAFUR MÁRQUEZ, identificado con C.C. No. 15.049.375, actuando en nombre propio, presenta medio de control de nulidad contra el MUNICIPIO DE SINCE (Sucre), para que se declare la nulidad del Acuerdo Municipal No. 016 de 22 de diciembre de 2012, *“Por medio del cual se concede autorización expresa a la señora alcaldesa de Sincé o quien haga sus veces, para que previo proceso de licitación pública celebre contrato de concesión con el fin de entregar en concesión la prestación, operación, explotación, administración integral y gestión total de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario, en el Municipio de Sincé, y se conceden unas vigencias futuras”*.

A la demanda se acompaña copia del acto administrativo demandado y otros documentos para un total de setenta y cinco (75) folios.

2. CONSIDERACIONES

1. Por las partes, el asunto y lugar de expedición del acto acusado este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, numeral 1 del 155, numeral 1 de 156 y 157 del C.P.A.C.A.

En este punto, huelga anotar que la parte actora presenta el medio de control contra el Concejo Municipal de Sincé y la Alcaldía Municipal de Sincé, siendo necesario aclarar que el primero carece de personería jurídica y, por ello, de capacidad para ser parte en un proceso judicial, por lo que su representación legal corresponde al alcalde del municipio de Sincé, y contra tal ente territorial se admitirá la demanda.

2. No puede predicarse la figura de la caducidad, dado que el literal a) del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., establece que: *“La demanda deberá ser presentada: 1. En cualquier tiempo, cuando: a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este Código (...).”*

3. En cuanto a los presupuestos procesales necesarios para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, establecidos en el artículo 161 del C.P.A.C.A., no es necesario atender a dichos requisitos por tratarse de un medio de control de simple nulidad.

4. Reúne los presupuestos procesales consagrados en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

5. Se informará a la comunidad del municipio de Sincé (Sucre) sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales se procederá a admitirse.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el presente medio de control de nulidad y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al municipio de Sincé (Sucre).

SEGUNDO: Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

CUARTO: Infórmese a la comunidad del municipio de Sincé (Sucre) sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC